

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Modificación de la Ley de grados para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Ley Nº 11.037, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º.- Régimen especial y adicional de grado. Créase el régimen especial para el ingreso por concurso a la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos y un adicional de grado.”.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 5º de la Ley Nº 11.037 “Ley de grados para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5º. Asignación de roles y grados. Quienes integren la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos, serán clasificados en un rol según la función y puesto de trabajo al que concursen y accedan; y al grado correspondiente según la cantidad de años que posean en el organismo computados desde el primer ingreso a la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos. Entiéndase a todo fin, equivalentes el termino Rol con el de Categoría del Escalafón General.”.

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el Artículo 6º de la Ley Nº 11.037 “Ley de grados para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6º. Incorporación: La incorporación de quienes ingresen por primera vez al organismo se efectúa en el grado inicial, pero el órgano de selección fundado en la meritoria experiencia artística laboral y o en los resultados obtenidos por el/ la postulante en el proceso, podrá proponer la asignación de hasta DOS (2) grados siguientes al establecidos precedentemente.”.

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el Artículo 7º de la Ley Nº 11.037 “Ley de grados para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7º. Grado. El grado refleja el avance horizontal del/de la agente en la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos, a través de una escala de progreso del CERO (0) al DIEZ (10). Quienes integran la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos tendrán derecho a la promoción al grado siguiente; a partir del primer día del mes posterior al que hubiese cumplido la cantidad de años según se detalla en el siguiente cuadro:

GRADO	PERMANENCIA EN LA OSER
0	-
1	2 años
2	4 años
3	6 años
4	9 años
5	12 años
6	15 años

7	18 años
8	22 años
9	26 años
10	30 años

ARTÍCULO 5º.- Suprímase el Artículo 11º y el Cuadro I del Anexo I de la Ley N° 11.037 “Ley de grados para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos”.

ARTÍCULO 6º.- Modifíquese el Artículo 12º de la Ley N° 11037 “Ley de grados para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos” el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12º. Adicional de grado. Creación. Cálculo. Créase el adicional de grado, con carácter remunerativo, el cual equivale a multiplicar el monto resultante de la base de cálculo por el coeficiente establecido para cada grado según el cuadro 2 del Anexo I. La base de cálculo se determina por la suma del DIECIOCHO POR CIENTO (18%) de la asignación básica de la categoría UNO (1) del Escalafón General, más el 25% de la asignación básica que reviste cada agente.”.

ARTÍCULO 7º.- La presente modificación resulta aplicable en todos sus términos desde el 1º de Enero del 2.023.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 17 de mayo de 2023.

Silvia del Carmen MORENO
Vicepresidenta 1º H. C. de Diputados
a/c de la Presidencia

Daniel Horacio OLANO
Vicepresidente 1º H. C. Senadores
a/c de la Presidencia

Carlos SABOLDELLI
Secretario H. C. de Diputados

Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA